

# LAS LEYES MARCIALES DEL LIBERTADOR

MAYOR (r)

LIVIO SCHIAVENATO ACOSTA

Después de doscientos años del nacimiento de Bolívar, su presencia sigue viva y actuante y la perfecta armonía entre el momento histórico y su pensamiento que lo llevó a legislar, aún limitando los derechos de sus conciudadanos, aparece en la actualidad como la causa y la razón de los regímenes republicanos y libres. La audacia y el vigor de sus mandatos de guerra, ofrecen una violenta fisonomía del ímpetu demoleedor de su genio, como un camino eficaz para formar repúblicas de la nada.

Siendo Bolívar un producto de la guerra, sus medidas plasmadas en decretos, resoluciones, órdenes y reglamentos, revistieron los caracteres más drásticos. Ilustres críticos de la época censuraron los métodos radicales que, como aquel del año 13 que fulminó con la pena de muerte a los defraudadores del fisco, trajeron una efectiva reconstrucción de la hacienda pública para afrontar con eficacia los gastos de la contienda. Sin embargo, el gran guerrero no concebía la existencia de una verdadera república sin una judicatura libre e idónea y procuró organizarla asesorándose de los más imparciales letrados (no obstante, al decir de O'Leary, detestaba a los abogados, por imitación a Napoleón). "Hagamos triunfar la justicia y

triunfará la libertad" era su lema. Pudo haber jueces militares que le excedieron en la administración de esa justicia implacable, pero ninguno más completo, ni más complejo, ni más audaz para encauzar la disciplina castrense.

Consideradas en conjunto, esas disposiciones revelan en su autor el decidido propósito de impulsar el dominio de su revolución contra un enemigo más fuerte y no era ciertamente posible, en medio de la violencia de una guerra y del vértigo de los sucesos, organizar un régimen más ortodoxo para imponer el imperio del derecho sobre la fuerza.

Relata el general Tomás Cipriano de Mosquera que siendo el Coronel Bolívar jefe militar en Mompós en 1812, tuvo un alto índice de desertiones en sus columnas cuando marchaban a Ocaña, por lo cual se vio precisado a fusilar a los desertores que logró aprehender; este procedimiento breve y sumario tuvo tanta repercusión que la población se sublevó y habría desorganizado la expedición si Bolívar no hubiera usado la energía que le caracterizaba, para conservar el orden.

Como Coronel Consejero de Guerra dictó en Cúcuta, en 1813, un bando a los habitantes de la villa que anduvieran prófugos o errantes para que se presenten a su cuartel dentro del término de tres días y "quienes no lo hicieren, serán tratados como enemigos". El mismo trato recibirían los magistrados civiles y los párrocos de ese distrito capitular, que no se hicieren presentes a prestar el juramento de fidelidad al gobierno.

En su calidad de Brigadier de la Unión, dictó el Libertador su famoso Decreto de Guerra a Muerte, en la ciudad de Trujillo, el mismo año. La severa medida cobijaba a los españoles y consignaba que "todo español que no conspire contra la tiranía, será tenido como enemigo e irremediablemente pasado por las armas". Este mismo decreto otorgaba una amnistía especial a los criollos traidores que hubieran cometido actos de felonía. Finalizaba con esta sentencia: "Españoles, contad con la muerte, aún siendo indiferentes, si no obráis activamente en obsequio de la libertad de Venezuela. Americanos, contad con la vida, aún cuando seáis culpables".

Contra los renuentes al servicio militar, en su calidad de Jefe de los Ejércitos de Venezuela, dicta Bolívar en Carúpano, su decreto fechado el 21 de junio de 1816 y que dispone:

Artículo 1º Por la última vez se invita a los habitantes de Carúpano arriba, para que se presenten a este cuartel general dentro del término preciso de veinticuatro horas.

Artículo 2º El Cortijo de Carúpano arriba, será quemado y destruido absolutamente, sin que jamás pueda ser reedificado, si no cumplieren con el tenor de este decreto.

Con el título de Capitán General de los Ejércitos de Nueva Granada, expide Simón Bolívar una resolución de patente de corsarios, el 4 de marzo de 1817, en Barcelona. Dispone que esta patente se concederá a ciudadanos que gocen de estimación pública y establece que todo acto de piratería será castigado con pena de muerte del capitán del buque que lo cometiére y detención por cinco años de trabajos forzados a su tripulación.

La jurisdicción penal castrense quedó consignada en el Reglamento de Causas Militares, expedido en el cuartel general de San Félix, el 7 de diciembre de 1817. Este código procesal comprende cuatro capítulos:

- I — *Consejo Ordinario.* Compuesto por un coronel presidente, seis oficiales y un fiscal que es a la vez instructor de la causa. Debía juzgar a los suboficiales, aspirantes y soldados y sus sentencias tenían que ser aprobadas por el Comandante en Jefe, si se lo aconsejaba el auditor de guerra.
- II — *Consejo para Oficiales.* Presidido siempre por un general, era de las mismas características y con las mismas formalidades que el ordinario.
- III — *Consejo para Generales.* Estaba destinado al juzgamiento de los generales y de los oficiales con grado de coronel y debía ser presidido por el Jefe Supremo.

IV — *Consejo Permanente de las Plazas.* Determinado para juzgar a los elementos de tropa de las guarniciones y lo debía presidir el respectivo gobernador de la plaza.

Con esta ritualidad se había juzgado ya al general Piar, en un consejo de guerra compuesto por siete vocales —todos generales— y que culminó con su fusilamiento que, al decir del general Vergara y Velasco, “si no fue un acto justo, fue una necesidad política que afianzó la autoridad del jefe supremo”.

En cercana fecha dio a conocer Bolívar el decreto por el cual mandaba que los bienes nacionales provenientes del ramo de secuestros a la corona española y a los defensores de ese gobierno, se distribuyeran entre todos los militares que habían servido en el ejército desde la expedición de Ocumare. Este mandato se expidió en retaliación de los de Morillo, que ordenaron confiscar los bienes de los patriotas de la Nueva Granada.

La ley marcial del 11 de diciembre del mismo año 17, ordena que el pueblo debe levantarse en masa a tomar las armas para destruir a sus enemigos y quienes auxiliaren, protegiesen u ocultaren ciudadanos que no estén alistados en algún cuerpo, incurrirán como éstos en la pena capital.

En vísperas de la batalla de Boyacá, dicta el Libertador otra ley marcial en Duitama, en agosto de 1819, en la cual dispone que todos los hombres desde la edad de quince años hasta los cuarenta y con plazo de veinticuatro horas, deberán presentarse ante los jefes militares y montados si tuviesen caballería. Quienes no se presentaren dentro de ese término, serían fusilados. Solamente quedaban exentos de cumplir este mandato los eclesiásticos.

Ya encargado del poder dictatorial del Perú, corriendo el año de 1823, Bolívar dispone medidas más rigurosas para evitar la desertión en el ejército y consigna que toda desertión, así sea simple o de conato, será castigada con la pena de

la vida, estableciendo un límite de un cuarto de legua de los campamentos para que se configure el delito. Igualmente ordenaba que las prendas de armamento y vestuario que se llevaran los infractores, serían abonados por su familia (un fusil, diez pesos; una bayoneta, dos pesos; un capote, once pesos, etc.).

Especialmente severo se mostraba el Libertador en el trato a los delincuentes comunes. Al crear la Guardia Perenne en Lima para fines de vigilancia montada en el casco urbano y en los predios rurales, dispuso en el mismo decreto que "todo individuo que se aprehendiere robando, será pasado por las armas". Como presidente de Colombia, decretó en Bogotá en 1828, que los traidores y conspiradores deberían ser juzgados por los comandantes generales de los departamentos, sin que valga fuero alguno y sólo se atendería el dictamen del auditor de guerra respectivo; la sentencia debía producirse dentro de las veinticuatro horas siguientes y las penas comprendían de cinco a ocho años de presidio y la posterior expulsión o destierro. Los delitos cometidos con alevosía, premeditación o caso pensado, eran castigados, irremisiblemente, con la pena capital.

Si las medidas represivas dictadas por Bolívar a través de su vida pública en el poder, han sido consideradas por algunos como excesivamente rigurosas, aquellas fueron el fruto de la necesidad, que las hace enteramente justas pues, como él decía, un pueblo pervertido y sin control, si alcanza la libertad, muy pronto vuelve a perderla; el imperio de las leyes es más poderoso que el de los tiranos, porque son más inflexibles y todo debe someterse a su benéfico rigor porque el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad.

## BIBLIOGRAFIA

- "Escritos del Libertador". Soc. Bolivariana de Venezuela. Imprenta Nacional Caracas, 1961.
- "Guerra de Independencia". G. Vergara y Velasco. Editorial Kelly, Bogotá, 1968.
- "El ser guerrero del Libertador". G. Valencia Tovar. Colcultura, Bogotá, 1980.
- "Diario de Bucaramanga". P. de la Croix. Bedout, Medellín, 1974.
- "Memoria sobre Simón Bolívar". T. Cipriano de Mosquera. Colcultura, Bogotá, 1977.
- "Bolívar, hoy". Coronel Pérez Arcay. Edic. Museo Militar. Caracas, 1979.
- "Bolívar". Alfonso Rumazo González. Edit. Mediterráneo, Madrid, 1975.
- "Visión Surrealista del Libertador". F. Cuevas Cancino, Ed. Tercer Mundo, Bogotá, 1980.
- "Bolívar". Jules Manzini. Ed. Bedout, Medellín, 1976.

---

*Desgraciado país aquel que hace odiosa la carrera de las armas, aquel que alquila los ejércitos en los días de peligro, aquel que los degrada nutriendo sus filas de hombres sin virtudes ni patriotismo, aquel que con su menosprecio mata el honor militar y ahoga las nobles ambiciones.*

VILLAMARTIN,  
(1848 — 1872)